

2140

ASESORES-CONSULTORES
(ABOGADOS)

Vía España, Edif. Vía España 120, Ofic. 702.
Apto. No. 0819-11034, Zona 6-A. Panamá.

Tel. 391-7900
263-6817

Panamá, 18 de Agosto de 2011.

Señores
Concertación Nacional
Para el Desarrollo;
Ciudad.

Señores:

Con la iniciativa ciudadana que la legislación vigente y las circunstancias actuales me permiten, hago llegar a Ustedes por este medio, algunos pensamientos acerca de las reformas constitucionales que a nuestro juicio se requieren para acercar la carta social a la realidad actual y al país que todos nos merecemos.

No creemos en el método de reforma constitucional parcial, dado que, a nuestro juicio, se han dado cambios suficientes en la sociedad panameña, que ameritan la revisión integral del texto constitucional.

Nuestras Constituciones anteriores respondieron al grado de desarrollo de la nación, y sobre todo, a la realidad del entorno regional y mundial. Así, la Constitución de 1904 fue el producto de un desarrollo capitalista dependiente, que apenas superaba el concepto de colonia. En 1941, la sustitución de importaciones provocada por la economía de guerra de USA, sumada al surgimiento de una clase media urbana nacional, originó la nueva Constitución. En 1946, el Keynesianismo económico que se traducía en el concepto del "Estado de Bienestar" al final de la segunda guerra mundial, provocó la creación de la nueva Constitución Política y en 1972, el afán de poner a toda la nación panameña en dirección de la recuperación de la soberanía en el Canal de Panamá y la Zona del Canal, al calor de un antiimperialismo mundial y regional, produjeron la nueva Constitución, que ha sido reformada en atención a la correlación política de fuerzas durante los últimos 40 años es decir, en atención a los intereses de grupos políticos y económicos, como se pretende hacer en la actual coyuntura.

Todas las Constituciones habidas en nuestra historia son esencialmente liberales, en el concepto más ideológico posible es decir, basadas en la libertad individual más absoluta posible, limitada sólo por el pacto social que interpretan los hacedores del texto constitucional, y basada en la defensa incuestionable del patrimonio individual. Concepciones como la necesidad de definir la tendencia religiosa de la nación panameña, garantizar un individualismo a ultranza (que implica por ejemplo, que cualquiera rico, o pobre, puede aspirar a ser autoridad

electa); la separación endeble de los poderes tradicionales de la administración pública y la fuerte prevalescencia de un individualismo absoluto en la conducción del Estado (presidencialismo), son elementos connaturales a esta concepción.

De esa concepción se alejó un poco el texto Constitucional de 1972, que fue una especie de híbrido, donde por una parte otorgaba poderes individuales al General Torrijos, y por otro lado creaba una Asamblea de Corregimientos donde los genuinos líderes comunales convergían, para regentar la sociedad. Ambas figuras fueron desaparecidas bajo la hegemonía de los intereses de los clanes oligárquicos que cogobernaron con los militares desde 1981, y gobernaron absolutamente, después de la invasión militar estadounidense.

La unificación jurídica y física de la República de Panamá a raíz de la salida del ejército norteamericano de nuestro país en 1999; la aplicación de un capitalismo salvaje cobijado en los consensos de Washington, promotores de la libertad de mercados en un mundo unipolar a raíz de la caída del bloque socialista en 1989, y el desencanto social por la falta de participación popular tanto en la economía como en la política, en un país donde el crecimiento es sostenido desde hace ya cinco años, pero que posee una de las peores formas de distribución de riqueza del mundo y de América Latina en particular, lo que a su vez provoca que en materia política no existan ni partidos políticos ni personas que reflejen los intereses de la nación, sino de su íntimo y único deseo (poder, riqueza, dominio absoluto, etc.), en una deformación de valores que permea a toda la sociedad y en donde las instituciones sociales como los medios de comunicación, las iglesias, la familia, incluso los valores de antaño, son cuestionados, desmoronándose, como parte de un sistema que niega el progreso al país y nos conduce a la barbarie, se hace indiscutible la necesidad de redibujar el país que queremos; el pacto social que intente revertir esta triste realidad.

Por eso, la Constitución no se puede parchar nuevamente para satisfacer los intereses del grupo o la persona gobernante de turno, a espaldas de los intereses del país. Es el momento de replantear el país que queremos. Proponemos en consecuencia, las siguientes reformas sustanciales a la Constitución Nacional, con el ánimo de promover un imaginario social más incluyente, menos vulnerable a la corrupción; que promueva el pensamiento social y la solidaridad en vez del individualismo egoísta y mercantilista; con proyección de nación y no de enriquecimiento de los pocos a costas de las mayorías.

GARANTÍAS INDIVIDUALES:

- Los recursos hídricos no serán nunca privatizados o cedidos para lucro particular.

Se garantiza la libertad sindical para los trabajadores del sector público y privado, y para los trabajadores independientes, con iguales derechos y garantías.

- No debe haber discriminación por ninguna causa y el que se sienta discriminado puede acudir a la Defensoría del Pueblo y/o a la jurisdicción ordinaria o especial, a fin de que se revoque tal discriminación y/o se le indemnice.
- Las normas de derechos humanos (todas) forman parte del bloque de constitucionalidad panameño y deben ser defendidas por la Corte Suprema de Justicia.

TEMA ELECTORAL:

- Las elecciones deben ser separadas: Un año para elegir Presidente, y un año y medio después, para elegir diputados, representante de corregimientos; alcaldes y Gobernadores!
- Las elecciones del Contralor; los Procuradores, Magistrados y el Defensor del Pueblo deben contar con 2/3 de la Asamblea Nacional y 51% de votos de la Asamblea de Representantes de Corregimientos.
- Debe existir revocatoria de mandato popular (con la recolección de determinada cantidad de firmas) para Presidente; Diputados; Alcaldes; Gobernadores y Representantes de Corregimientos.
- La Asamblea debe estar integrada por diputados provinciales pero también por diputados representativos de sectores empresariales, sindicales, campesinos y profesionales, por mandato constitucional.
- Todos los partidos que alcancen el 1% o más de las elecciones y que no obtengan escaños en la Asamblea Nacional, tendrán derecho a un diputado (el más votado a nivel nacional, del partido)

PRODUCCION DE LEYES.

- Debe haber una Asamblea Nacional que apruebe leyes y fiscalice al Órgano Ejecutivo, no tiene que tener participación en la comunidad, salvo a través de los Representantes de Corregimientos.
- Debe haber una Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos que se reúna 2 veces al año por dos meses c/vez para proponer y aprobar leyes que deban ser ratificadas por la Asamblea Nacional (sobre algunos temas

específicos por ejemplo temas electorales; de salud; de educación; y económicos, etc. (establecer numero cerrado de tipo de leyes que deben revisar). Esta Asamblea Puede denominarse de otra forma, si se quiere.

- El Consejo de Gabinete no puede aprobar normas de aplicación general.
- Los expresidentes serán asesores de la Asamblea Nacional, sin salario.

REGIMEN MUNICIPAL.

- Debe existir un régimen municipal autónomo, donde se organicen Juntas Comunales y locales (por barrios), por elección popular.
- Ninguna ley debe aprobarse si no cuenta con el apoyo de un número importante de los Representantes de Corregimientos, que deben organizar las consultas populares.
- La policía, junto con los bomberos, educación y salud, deben coordinar obligatoriamente con los Municipios su actividad. El gobernador coordina los actos provinciales de estas entidades pero las acciones municipales deben ser aprobadas por el Alcalde, con visto bueno del 51% de los Concejales

FACULTADES PRESIDENCIALES.

- El Presidente no debe nombrar a los empleados Públicos, salvo a los Ministros y Jefes de Instituciones. El resto de los servidores públicos deben ser nombrados por el Jefe de la Institución, en conjunto con el Director General de la Carrera Pública a la que corresponda, y por concurso.
- DIGECA debe ser una Institución Autónoma, cuyo Director lo nombra la Asamblea por 7 años.
- Quitarle al Presidente la potestad de indultar presos.
- Quitarle al Presidente la convocatoria a la Asamblea (sesiones extraordinarias). Esa debe ser una facultad de la propia Asamblea, aprobada por dos tercios de sus miembros
- Quitarle al Presidente la facultad de legislar por Decreto Ley.
- Quitarle al Presidente la facultad de nombrar jefes de policías.

- Quitarle al Presidente la facultad de poderes de mando absoluto en la administración pública – c/acto que realice debe justificarlo ante la Asamblea Nacional de Corregimientos y esta puede darle voto de censura; tres votos de censura en un año conllevarían a la revocatoria de mandato.
- La Fuerza Pública debe estar dirigida por personas electas por la Asamblea Nacional por 51% de sus miembros

ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

- Debe sustituirse o eliminarse la Procuraduría de la Administración.
- La Corte Suprema debe estar integrada por Magistrados designados por la Asamblea, previo visto bueno de los Representantes de Corregimiento (2/3 en c/caso). Y deben ser vitalicios, con causales específicas de despido.
- El Ministerio Público debe ser más autónomo pero debe rendir informe de su gestión a la Asamblea Nacional.
- La Corte debe crear las jurisdicciones especiales.
- Presupuesto del Órgano Judicial no puede ser inferior al de la vigencia anterior, ni menos del 10% del presupuesto nacional., al igual que el de educación y salud.
- La Defensoría del Pueblo debe crear un registro de organizaciones a las cuales obligatoriamente deben consultarle los proyectos de ley y debe velar por la efectividad de la consulta ciudadana.

ECONOMIA NACIONAL.

- La economía nacional debe descansar sobre la propiedad privada, la iniciativa estatal y de cooperativas.
- El Presupuesto de la nación debe nacer en las Instituciones y en los Municipios. El Ministerio de Economía y Finanzas puede ordenarlo técnicamente y la Asamblea de Representantes aprobarlo por 51% y la Asamblea Nacional, después, por 51% de sus miembros.

REVOCATORIA DE MANDATO:

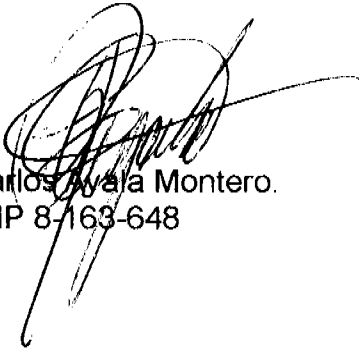
- Los diputados pueden ser revocados en su mandato por sus electores si el 20% del padrón electoral de la elección solicita al Tribunal Electoral la realización de plebiscito revocatorio; si el resultado del plebiscito es mayoritario para la revocatoria, se le quitarían sus credenciales. La Ley debe establecer las causales de revocatoria popular, entre las que debe incluirse el cambio de partido por el cual fue electo; enriquecimiento indebido; actuación delictiva; violación de la Ley o la Constitución. Lo mismo debe funcionar para los representantes de Corregimiento.
- Si el Presidente obtiene 3 votos de censura en un año, se revoca automáticamente su mandato. Un voto de censura se obtiene por dos tercios de la asamblea de representantes.

CONSULTA OBLIGATORIA:

- Los cambios a la normativa que regula el patrimonio nacional o cualquier afectación al patrimonio nacional; al canal de Panamá y/o a la legislación de seguridad social (entendida como tal las normas sustanciales sobre alimentación, transporte, educación, salud y atención a la población adulta mayor y a la niñez,), deben ser obligatoriamente sometidas a referéndum nacional, previa consulta a la sociedad organizada registrada en la Defensoría del Pueblo.
- Las normas que afecten la regulación laboral del sector público y privado y las que afecten la economía nacional de manera sustancial, deberán ser sometidas a la consulta de todas las organizaciones gremiales y sindicales del país; a las que existan del sector empresarial y a la consulta de la Universidad estatal más antigua del país.
- Se instituye la Asamblea Ciudadana, que permitirá recoger la opinión de todos los y las ciudadanas acerca de cualquier tema que adelanten las autoridades y que organizará, junto con el Tribunal Electoral, las consultas ciudadanas de carácter obligatorio.

- El resultado de las consultas ciudadanas obligatorias, será de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades.

Panamá, Agosto de 2011



Mgtr. Carlos Ayala Montero.
CIP 8-163-648